



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00358 00
INTERLOCUTORIO	1406
ASUNTO:	ADMITE

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo de placas **KIC199**, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, en especial las cláusulas 9 a 13; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prendaria, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar al deudor prendario; así como la constancia de remisión al correo electrónico de la demandada de la solicitud de pago-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **automóvil modelo 2019, placas KIC199, de servicio particular, marca SANDERO ESPRESSION, color gris estrlla**. Con número de motor: A812Q012474.

**SEGUNDO: ORDENAR** su entrega a la Entidad Solicitante BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MÓNICA YAMILE DIAZ MANRIQUE. Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con la apoderada solicitante,

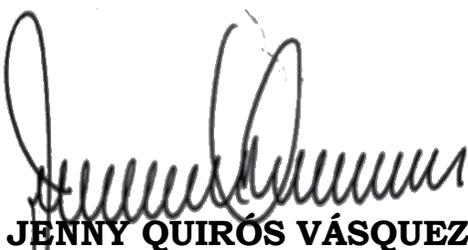
Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZA (T.P. 101.541) correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.com](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.com).

**TERCERO. CONMINAR** a la Entidad Solicitante, y a su Apoderada, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

**CUARTO. ORDENAR** a la Entidad BANCOLOMBIA S.A., que a través de su Apoderada o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

**QUINTO. RECONOCER** personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZA, identificada con la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

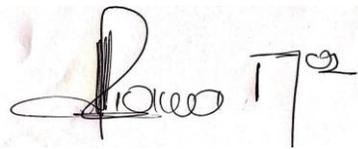
### NOTIFÍQUESE



**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ**

**JUEZ**

1

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS N° 083</b> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <b>16 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
---